

Pereira, Risaralda, 15 de septiembre de 2022.

Doctor
Jhon Jairo Romero Villada
Juez Promiscuo de Familia
Riosucio, Caldas

Referencia: **Recurso de reposición en subsidio el de Apelación**
Proceso: **Divorcio**
Demandante: **Luis Fernando Agudelo Román**
Demandado: **María Camila Landinez Suárez**
Radicado: **2022-00183**

Jorge Mario Román, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **Luis Fernando Agudelo Román**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.099.682.792 expedida en Génova, Quindío, con domicilio en Riosucio, Caldas, demandante dentro del presente asunto, procedo por este medio a presentar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación al auto de fecha 14 de septiembre de 2022, notificado por estados el día 15 del mismo mes y año.

Fundo mi inconformidad en las siguientes razones jurídicas:

Al tenor del artículo 318 ibídem, contra los autos dictados por el juez, es susceptible el recurso de reposición para que se revoquen o reformen. Conforme al artículo 319 ibídem, dicho recurso debe estar sustentado en razones que convenzan al funcionario y le permitan cambiar el criterio plasmado en la providencia que se recurre, es decir, que el recurso deberá estar ceñido y referirse a los razonamientos que expuso el despacho en la providencia objeto de recurso.

Lo primero que debo de decir, es que el Juzgado no puede desconocer el uso de las tecnologías, y menos aún el servicio de WhatsApp, medio que como se mencionó en el escrito de subsanación se puede comprobar que es el número personal de la señora **María Camila Landinez Suárez**.

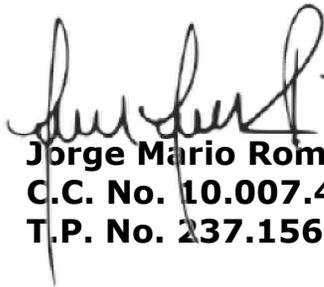
Igualmente, y teniendo en cuenta que la dirección física de la ya mencionada demandada, es una dirección que no se encuentra completa, es decir, trae muchos vacíos, es menester de este apoderado judicial, velar por el debido proceso de la demandada, es por ello, que si requiere por el juez de segunda instancia, se hará de esta manera, pero no puede violentar el presente juzgado el derecho a la administración de justicia, rechazando la demanda por que la misma no fue dirigida de manera física a la señora **Landinez Suárez**.

Entiendo que es una carga que debo de sufragar, pero también es evidente que se me está negando el acceso a la administración de justicia, al imponerme una carga que se bien es cierto debo de cumplir, también lo es que, que como ya se mencionó es un canal digital y este también es procedente para comunicar los actos jurídicos que se desprendan del actuar del proceso.

Solicito respetuosamente que el juzgado revise nuevamente la actuación y reponga este auto que rechazó la demanda y en su lugar proceda con su admisión.

En caso de mantener su criterio, solicito que se me conceda el recurso de apelación, quedando atento a cancelar las expensas necesarias.

Respetuosamente,



Jorge Mario Román
C.C. No. 10.007.426 de Pereira
T.P. No. 237.156 del C.S.J.